



# Paridad en la integración de las legislaturas

Lorena Vázquez Correa<sup>1</sup>

## Resumen

En 2021 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió una línea de sentencias donde sostiene que el principio constitucional de paridad de género no se agota en la postulación de las candidaturas, sino que puede transitar a la integración de las legislaturas haciendo ajustes en la asignación de curules por el principio de representación proporcional. ¿Cómo fue posible este cambio, a qué partido le aplicó el nuevo criterio y cómo repercutió en las legislaturas de las entidades federativas? El texto aborda estas preguntas a partir de tres sentencias donde el TEPJF aplica la paridad en la integración para la Cámara de Diputados y las legislaturas de magnitud impar de diputaciones como Estado de México y San Luis Potosí, respectivamente.

## Puntos principales

- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación modificó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para incrementar de 248 a 250 las curules asignadas a mujeres en la Cámara de Diputados, a fin de garantizar la paridad en la integración del órgano legislativo (250-250).
- El ajuste en la asignación de escaños fue aplicado al partido político que tuvo una mayor subrepresentación de mujeres, es decir, el que tuvo el menor número de mujeres en la asignación.
- Para las legislaturas locales con número impar de diputaciones el criterio de paridad en la integración aplicará de acuerdo con la fórmula de asignación prevista en la legislación local, lo que conducirá a que necesariamente un sexo tendrá más integrantes que otro (TEPJF, 2021).
- Por ello, en el siguiente periodo electivo los OPL deberán implementar la paridad histórica para garantizar que se alterne el sexo con más diputaciones.

---

<sup>1</sup> Investigadora B adscrita a la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Datos de contacto: (55) 5722-4800, extensión 2044, [lorena.vazquez@senado.gob.mx](mailto:lorena.vazquez@senado.gob.mx)

## Introducción

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) modificó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para incrementar de 248 a 250 las curules asignadas a mujeres en la Cámara de Diputados, a fin de garantizar la paridad en la integración del órgano legislativo (250-250), el pasado 29 de agosto de 2021 (TEPJF, 2021a). La resolución fue histórica porque constituye un tránsito de la paridad en las candidaturas a la paridad en la integración de los espacios de poder y, por tanto, es un avance en la construcción de la democracia paritaria al señalar que: “el principio de paridad de género no se agota en la postulación de las candidaturas, sino que puede trascender a la integración del órgano legislativo [...] al momento de la delimitación de los (sic) curules por el principio de representación proporcional” (TEPJF 2021: 39).

Inicialmente el Acuerdo del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se asignaron a los partidos las diputaciones de representación proporcional para el periodo 2021-2024 establecía que las mujeres obtuvieron 100 diputaciones de representación proporcional y 148 de mayoría relativa, lo que equivale a 49.6% de las curules (INE, 2021). Sin embargo, diversas ciudadanas impugnaron argumentando que violó el principio constitucional de paridad de género, así como los derechos humanos a la no discriminación y la igualdad (TEPJF, 2021: 16), ya que la integración final de [la Cámara de Diputados] “no representó una paridad cuantitativa de por lo menos 50% de cada género” (TEPJF 2021: 23).

A ello se suma una resolución previa (SUP-REC-1410/2021), en la que el TEPJF revocó las constancias de Oscar Martínez (propietario) y Raymundo Bolaños (suplente), porque no se demostró que pertenecieran a una comunidad indígena, aun cuando fueron postulados por dicha acción afirmativa. Por ello, las nuevas constancias se entregaron a Ana Laura Valenzuela (propietaria) y Mariana B. Sabanero (suplente), quienes acreditaron cumplir con los requisitos de elegibilidad y los relativos a la acción afirmativa para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero. Derivado de lo anterior, la integración de la Cámara de Diputados aumentó a 249 mujeres y 251 hombres, por lo que la diferencia entre mujeres y hombres para lograr la paridad cuantitativa (50-50%) era una curul.

---

<sup>2</sup> Cabe señalar que las ciudadanas argumentaron que debía modificarse el orden de asignación del PRI, PAN y PT en las circunscripciones tercera, cuarta y quinta, respectivamente, a fin de que inicie con una fórmula de mujeres, debido a que en el proceso anterior a dichos partidos se les asignaron las diputaciones correspondientes iniciado con una fórmula de hombres. Sin embargo, este argumento fue desestimado (desechado) porque el acto impugnado fue el Acuerdo del INE (asignación de diputaciones), no el registro de las listas de candidaturas.

<sup>3</sup> El partido político al que se le hizo el ajuste fue Acción Nacional.

El TEPJF resolvió que, si la subrepresentación de las mujeres era solo de una curul, entonces solo debía ajustarse ese número. En este punto la pregunta relevante era ¿cómo debía cumplirse?, ¿a qué partido le aplicarían la medida y, por tanto, el cambio de su designación? Entre las alternativas posibles para hacer el ajuste el TEPJF argumentó que debía usarse el método que cause un menor impacto a los derechos de los partidos políticos y las candidaturas que compitieron en el proceso electoral. La respuesta fue:

1. Aplicar la modificación al partido político que tuvo una mayor subrepresentación de mujeres, es decir, el que tuvo el menor número de mujeres en la asignación.
2. Los ajustes de paridad en la integración se llevaron a cabo en la última etapa del procedimiento de asignación (diputaciones asignadas por resto mayor).

Los porcentajes de asignaciones de mujeres y hombres por partidos políticos antes de hacer el ajuste de paridad en la integración eran los siguientes:

**Tabla 1. Asignación sin paridad en integración**

Partido	Hombres		Mujeres	
PAN	58	50.87%	56	49.12%
PRI	36	51.42%	34	48.57%
PRD	6	40%	9	60%
PT	19	51.35%	18	48.64%
PVEM	25	58.14%	18	41.86%
MC	12	52.17%	11	47.82%
Morena	95	47.98%	103	52.02%
Total	251		249	

Fuente: TEPJF (2021: 46-47).

Como se ilustra en la Tabla 1, el partido político que tenía el porcentaje más bajo de mujeres y, por tanto, que cumplía en menor medida con la obligación de garantizar la paridad de género fue el PVEM. Una vez identificado el partido, el ajuste fue hecho en las diputaciones asignadas por resto mayor de ese partido político (por ser la última etapa del procedimiento de asignación). Como el ajuste era equivalente a un escaño, se consideró únicamente la última fórmula asignada al partido, que en este caso recayó en la tercera circunscripción plurinominal.

Al PVEM le fueron asignadas cuatro diputaciones en la tercera circunscripción plurinominal y la última fórmula asignada era integrada por hombres. Así, el TEPJF concluyó que la cuarta diputación de la tercera circunscripción debía ser una fórmula integrada por mujeres, por lo que se debía hacer el ajuste correspondiente con la fórmula siguiente en la lista registrada por ese partido, es decir, a la fórmula integrada por Laura Lynn Fernández Piña (propietaria) y Santy Montemayor Castillo (suplente) (TEPJF 20219). Debido a que la propietaria Lynn Fernández fue electa por mayoría relativa, el cargo pasó a la suplente Santy Montemayor. De esta manera, las diputaciones de Representación Proporcional fueron asignadas a 102 mujeres y 98 hombres.

**Tabla 2. Diputaciones del PVEM en la tercera circunscripción**

No. de lista	Propietaria (o)	Suplente	Comentarios
1	Valeria Santiago Barrientos	Adriana Guadalupe Esquinca Gómez	--
2	Juan Carlos Natale López	Iván Zardain Morales	--
3	Janine Patricia Quinajo Tapia	Mariela Movar Lorenzo	--
4	Javier Octavio Herrera Borunda	Luis Armando Melgar Bravo	Ajuste: la cuarta diputación de la tercera circunscripción debía ser una fórmula integrada por mujeres.
5	Laura Lynn Fernández Piña	Santy Montemayor Castillo	

Fuente: Elaboración propia con datos de (TEPJF 2021a).

## Paridad en integración de los congresos locales y paridad histórica

Una vez que el TEPJF aplicó el criterio de paridad en la integración para la Cámara de Diputados (50-50%) quedó la interrogante sobre cómo aplicar el mismo criterio frente a congresos de integración impar, es decir, aquellos en los que la magnitud es un número non de escaños.<sup>4</sup> Al respecto el TEPJF resolvió que:

- 1) En las legislaturas con número impar de diputaciones debe aplicarse la fórmula de asignación prevista en la legislación local, lo que conducirá a que necesariamente un sexo tendrá más integrantes que otro, lo que deberá respetarse en el proceso electoral 2021 y,
- 2) En el siguiente periodo electivo deberá implementar la regla de alternancia (paridad histórica), sin que esto se considere una afectación al principio de libertad de configuración legislativa.<sup>5</sup>

Por ejemplo, si en 2021 la Cámara de diputaciones de Estado de México quedó integrada por 38 hombres y 37 mujeres, en 2024 (siguiente periodo electivo) deberá integrarse con 38 mujeres y 37 hombres y el ajuste deberá llevarse a cabo en las asignaciones por representación proporcional.

Es importante señalar que el alcance de esta decisión implica a todos los congresos locales que no tengan normas específicas sobre paridad en integración y que tengan una integración impar de diputaciones. Este dato es importante porque en México 17 entidades tienen una integración impar de escaños.

<sup>4</sup> La preocupación sobre los congresos con magnitud impar no aplica para el Congreso de la Unión porque la Cámara de Diputados tiene 500 curules y el Senado de la República 128 escaños. Ambos son magnitudes pares.

<sup>5</sup> Recordemos que este criterio ya se había aplicado para otras instituciones como las presidencias de los OPLE.

**Tabla 3. Entidades federativas con integración impar de escaños**

No.	Entidad	Magnitud del Congreso	No.	Entidad	Magnitud del Congreso
1	Baja California Sur	21	10	Aguascalientes	27
2	Baja California	25	11	San Luis Potosí	27
3	Coahuila	25	12	Chihuahua	33
4	Colima	25	13	Sonora	33
5	Durango	25	14	Campeche	35
6	Querétaro	25	15	Tabasco	35
7	Quintana Roo	25	16	Puebla	41
8	Tlaxcala	25	17	Estado de México	75
9	Yucatán	25			

Fuente: Elaboración propia con datos de INE (2021).

El TEPJF resolvió explícitamente que: 1) si el congreso tiene normas vigentes que favorezcan en mayor medida a las mujeres deberán interpretarse y aplicarse estas últimas (TEPJF, 2018) y, 2) se vincula a los organismos públicos locales para que emitan lineamientos aplicables en el siguiente proceso electoral (2024) para cumplir el criterio de paridad en integración de los congresos locales impares (TEPJF, 2021b: 98).

El mismo criterio fue implementado en 2021 en la resolución del TEPJF sobre la integración del congreso de San Luis Potosí al ratificar la asignación 27 diputaciones: 14 hombres y 13 mujeres (TEPJF, 2021c). Derivado de la magnitud impar del congreso referido (número de curules), y que históricamente existió una preponderancia de diputados en la representación del órgano legislativo, el TEPJF vinculó al OPLE de la entidad para que aplique la alternancia en la siguiente legislatura o, en otras palabras, para que en 2024 concrete un órgano compuesto por 14 diputadas y 13 diputados (TEPJF, 2021c: 62-63) y, de esa manera, se logre que las mujeres tengan una representación mayoritaria.

A partir de la aplicación de los criterios expuestos, el cómputo final -después de las impugnaciones y resoluciones- en el proceso electoral 2021 los congresos quedaron integrados de la siguiente manera: 1) la diferencia entre mujeres y hombres es de una curul, por lo que el siguiente periodo electivo deberá alternarse el sexo mayoritario, 2) congresos paritarios 50-50 y 3) congresos con mayoría de mujeres (Tabla 4).

**Tabla 4**  
**Integración de los congresos locales, por sexo**

No.	Entidad	Diputaciones de Mayoría Relativa		Diputaciones de Representación Proporcional		Total Mujeres	Total hombres	
		M	H	M	H			
1	Diferencia de una curul mayoría hombres	Querétaro	8	7	4	6	12	13
2		Durango	6	9	6	4	12	13
3		San Luis Potosí	7	8	6	6	13	14
4		Estado de México	17	28	20	10	37	38
5		Chihuahua	10	12	6	5	16	17
1	Diferencia de una curul mayoría mujeres	Quintana Roo**	9	6	4	6	13	12
2		Tlaxcala	8	7	5	5	13	12
3		Colima	9	7	4	5	13	12
4		Puebla	16	10	5	10	21	20
5		Aguascalientes	7	11	7	2	14	13
6		Veracruz*	12	18	13	6	25	24
1	paridad 50-50	Morelos	6	6	4	4	10	10
2		Hidalgo	9	9	6	6	15	15
3		Zacatecas	8	10	7	5	15	15
4		Tamaulipas	11	11	7	7	18	18
5		Guanajuato	10	12	8	6	18	18
6		Nuevo León	11	15	10	6	21	21
7		Guerrero	9	19	14	4	23	23
1	Mayoría mujeres	Baja California Sur	7	9	5	0	12	9
2		Yucatán	9	6	5	5	14	11
3		Baja California	9	8	5	3	14	11
4		Coahuila**	8	8	7	2	15	10
5		Nayarit	9	9	9	3	18	12
6		Tabasco	11	10	8	6	19	16
7		Sonora	10	11	9	3	19	14
8		Campeche	14	7	6	8	20	15
9		Sinaloa	13	11	10	6	23	17
10		Jalisco	13	7	11	7	24	14
11		Michoacán	15	9	10	6	25	15
12		Chiapas	14	10	11	5	25	15
13		Oaxaca	14	11	11	6	25	17
14		Ciudad de México	20	13	15	18	35	31

\*\*Coahuila y Quintana Roo no tuvieron elecciones para renovar congresos locales en 2021.

\*Veracruz cuenta con una diputación no binaria.

Fuente: elaboración propia con datos de INE (2021).



Con esta resolución se consolidan diferentes dimensiones de la paridad en candidaturas: la vertical, para que 50 por ciento de la totalidad de las solicitudes de registro sean para mujeres; la horizontal, para que las listas de los partidos sean encabezadas paritariamente por mujeres y hombres; la transversal para que no postulen a las aspirantes únicamente en los distritos donde los partidos tienen pocas posibilidades de ganar y, la histórica, para considerar que el sexo de quien encabeza las listas sea alternado en cada periodo electivo. A ello se suma la paridad en la integración de los congresos 50-50 (y los ayuntamientos), así como la alternancia los órganos legislativos con integración impar. Es importante resaltar que el cumplimiento pleno de la paridad se revisa en todas las fases del proceso electoral, incluyendo la última de ajustes en las asignaciones de representación proporcional aplicada al partido con mayor subrepresentación de mujeres.

Por su parte, la *paridad en todo* transfiere la paridad a otros espacios de poder más allá de los cargos legislativos: gabinetes del ejecutivo, paridad en gubernaturas, en el Poder Judicial, órganos de dirección de los partidos, organismos autónomos y pueblos y comunidades indígenas. Con todo ello, México se coloca a la vanguardia en la adopción de mecanismos formales para garantizar el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión (Palma y Rangel, 2022: 15). Si bien hay avances en cuanto a la aplicación de la paridad en cargos legislativos, en otros ámbitos los desafíos persisten (Salado y Muñoz, 2021). Por ejemplo, la paridad en los gabinetes de las gubernaturas, o la paridad en la integración de los ayuntamientos.

## Conclusión

La línea de sentencias analizadas en este documento son un parteaguas en la construcción de la democracia paritaria, al pasar de la paridad en las candidaturas a la integración de los órganos. Una pregunta latente es si el 50% es un piso mínimo para las mujeres, o si es techo máximo que les impedirá tener más de la mitad de los espacios de poder como ocurrió históricamente con los hombres. Al respecto, la evidencia muestra que en 2021 17 entidades lograron tener más diputadas que diputados en su integración (Tabla 4), por lo que en esos casos el criterio del TEPJF de paridad en integración funcionó como un piso mínimo y no como un obstáculo para las mujeres.

Quienes argumentaron en contra de la resolución del TEPJF señalaron que ésta introdujo una nueva regla que ni la autoridad ni los partidos tenían conocimiento (Ravel, 2021). Además, señalaron que las ciudadanas que impugnaron el acuerdo reclamaron el encabezamiento de las listas, mientras que el TEPJF resolvió una medida de ajuste en la última asignación del partido con mayor subrepresentación de mujeres (Ravel, 2021). Por tanto, queda abierta la pregunta si hay algún procedimiento idóneo para realizar los ajustes sin las afectaciones que argumentaron las consejerías del INE (Faz-Mora, 2021).

### Fuentes

De la Mata, Felipe y Bustillo Roselia (2021). [Casos: Paridad de género para todas las legislaturas](#). En la Silla Rota.

Faz-Mora Martín (2021). [Modifica INE integración de la Cámara de Diputados conforme a sentencia del TEPJF en materia de paridad](#). Instituto Nacional Electoral.

INE (2021b). Integración del Congreso federal y locales, desagregado por entidad y por sexo. [Infografía](#). Instituto Nacional Electoral.

INE, (2021). Acuerdo del consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de Representación proporcional y se asignan a los partidos Políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2021- 2024. Oficio [INE/CG1443/2021](#). México: Instituto Nacional Electoral.

Palma, Esperanza y Rangel, Beatriz, (2022). *Avances y perspectivas de la democracia paritaria en los procesos electorales locales y federales de 2018*. México: Instituto Nacional Electoral.

Ravel, Dania (2021). [Modifica INE integración de la Cámara de Diputados conforme a sentencia del TEPJF en materia de paridad](#). Instituto Nacional Electoral.

Salado, Alejandra y Muñoz, Abel, (2021). Baja California: The origin of the transition. *Latin American Policy*. (12-2). Pp. 442-458.

TEPJF, (2021a, agosto). [SUP-REC-1414/2021 y acumulados](#). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEPJF, (2021b, septiembre). [SUP-REC-1524/2021 y acumulados](#). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEPJF (2021c). [SUP-REC-1560/2021 y acumulados](#). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEPJF. (2018). [Jurisprudencia 11/2018](#). Paridad de género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



## MIRADA LEGISLATIVA 212

### Paridad en la integración de las legislaturas

**Autora: Lorena Vázquez Correa**

Diseño editorial: Denise Velázquez Mora

Cómo citar este documento:

Vázquez Correa, L. (2022). Paridad en la integración de las legislaturas. *Mirada Legislativa No. 212*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 8p.

**Mirada Legislativa**, es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet  
del Instituto Belisario Domínguez:  
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse  
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA  
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México  
Distribución gratuita. Impreso en México.



El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.